



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 8 de septiembre de 2011.

VISTO el recurso formulado por Don E.R.U., en nombre y representación de la empresa Nucletrón S.A.U., contra la Resolución 43/2011, de este Tribunal, de fecha 28 de julio de 2011, por la que se resolvía el recurso 40/2011, interpuesto contra la adjudicación del expediente de contratación del “Suministro de Braquiterapia con semillas I-125 para carcinoma de próstata”, del Hospital Universitario 12 de Octubre de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 16 de marzo de 2011, del Director Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, se convocó procedimiento abierto con pluralidad de criterios, para la contratación del “Suministro de Braquiterapia con semillas I-125 para carcinoma de Próstata”, publicándose en el BOE de 26 de marzo y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de abril.



Segundo.- A la licitación presentaron oferta tres empresas: BARD DE ESPAÑA S.A.U., EZKERT & ZIEGLER y NUCLETRON S.A.U., resolviéndose el 15 de junio la adjudicación del mismo a la sociedad ECKERT & ZIEGLER IBERIA, S.L.U. por importe de 263.736 euros.

Tercero.- El 1 de julio de 2011 tuvo entrada, en el Registro de este Tribunal, el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por BARD ESPAÑA S.A.U., contra el acuerdo de adjudicación.

Mediante Resolución 43/2011, de 28 de julio de 2011 este Tribunal acordó estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BARD DE ESPAÑA.

Cuarto.- Con fecha 16 de agosto tuvo entrada en este Tribunal recurso administrativo interpuesto por la representación de Nucletrón, S.A.U. contra la citada Resolución de 28 de julio. El recurso se formula “de conformidad con lo establecido en el artículo 114 (o 116) y concordantes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso se ha interpuesto contra la resolución de un recurso especial en materia de contratación dictada por este Tribunal, que al amparo de la normativa vigente pone fin a la vía administrativa.

El artículo 319 de la esta Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, determina que *“contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo*



Comunidad de Madrid

dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

La Resolución 43/2011, de 28 de julio de 2011 por la que este Tribunal acordó estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por BARD DE ESPAÑA, es definitiva en vía administrativa y contra ella únicamente cabe recurrir acudiendo a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El mismo artículo 319.1 señala a continuación que *“No procederá la revisión de oficio regulada en el artículo 34 de esta Ley y en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos regulados en el artículo 311....”.*

Por todo lo anterior cabe concluir que no resulta admisible la interposición de recursos administrativos ordinarios, ni el de alzada ni el de reposición, invocados por la referencia del recurrente a los artículos 114 o 116 de la Ley 30/1992, contra las resoluciones definitivas de los recursos especiales en materia de contratación.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la fecha del encabezado el Tribunal Administrativo de Contratación



Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso administrativo interpuesto contra la Resolución de este Tribunal 43/2011, de fecha 28 de julio de 2011, por la que se resolvía el recurso 40/2011, interpuesto contra la adjudicación del expediente de contratación del “Suministro de Braquiterapia con semillas I-125 para carcinoma de próstata”, del Hospital Universitario 12 de Octubre de Madrid por no tratarse de un acto susceptible de recurso en vía administrativa.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Tercero- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.